



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Octubre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO : LYANTHER JAVIER MORA GEREDA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00051-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, actuando como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de escrito solicitó que se dicte auto de seguir adelante la ejecución contra el señor LYANTHER JAVIER MORA GEREDA, por haberse notificado por conducta concluyente, aportando escrito suscrito por el antes mencionado de fecha Nueve (09) de Septiembre del año en curso, donde manifiesta que conoce y está enterado de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, se tendrá por notificado al demandado LYANTHER JAVIER MORA GEREDA, por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código general del Proceso y en consecuencia esta Agencia Judicial procederá a darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 Inciso Segundo del Código General del Proceso, en razón a que el demandado dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio. Igualmente se condenará en costas las cuales se liquidarán en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 numeral 1 de la norma en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado LYANTHER JAVIER MORA GEREDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021), a favor de CREZCAMOS S.A, contra LYANTHER JAVIER MORA GEREDA, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: PRESENTEN los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado.

QUINTO: FÍJESE la suma de \$7.189.031,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.064 de fecha 20/10/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.